



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓHNAK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN REGIONAL No. 279/2011

Caraparí, 25 de Noviembre de 2011



VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley Nº 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

Que, mediante nota de fecha 07 de Noviembre de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma **DE CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION ASFALTADO CAMINO VECINAL RUTA 9 - TAHIGUATY"**.

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 07 de Noviembre de 2011, es remitida a las Comisiones Jurídica y Económica para su análisis, evaluación y posterior informe.



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÛA



PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
IRA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

Que, las Comisiones Jurídica y Económica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda la improcedencia para la firma **DE CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION ASFALTADO CAMINO VECINAL RUTA 9 - TAHIGUATY"**, en virtud a los siguientes antecedentes:

- Se evidencia que la misma presenta observaciones, en lo respecta a la documentación presentada por el proponente "Empresa Constructora CHACO SRL", puesto que:
 - El profesional propuesto como Especialista en Medio Ambiente, Ing. Raul Manuel Vidal Zapata, no cumple con lo solicitado en el numeral 36.- Personal Técnico Clave Requerido del Documento Base de Contratación, debido a que el profesional propuesto no presenta respaldo de RENCA ACTUALIZADO en la documentación que acompaña la propuesta adjudicada ni en la documentación que presenta para la suscripción de contrato.
 - De lo anterior expuesto se establece que el adjudicado Empresa Constructora CHACO SRL ha incurrido en el inciso b).- del numeral 7.2.- del presente DBC debido a que la propuesta no cumple con las condiciones establecidas en el DBC, por lo que amerita su rechazo y descalificación.
 - La Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta de serie 0057208 emitida por el Banco Nacional de Bolivia, no cumple, puesto que la razón social del adjudicado se encuentra incompleta al señalar como afianzado a la **empresa constructora CHACO**, lo que



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

discrepa lo establecido en el testimonio 318/2011, matrícula de comercio, Certificado de inscripción al padrón nacional de contribuyentes de la documentación del adjudicado, mismos que indican claramente que la razón social del adjudicado es Empresa Constructora CHACO SRL.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

- De lo anterior expuesto se establece que el adjudicado Empresa Constructora CHACO SRL a incurrido en el inciso e).- del numeral 8.- del presente DBC debido a que la boleta de Seriedad de propuesta fue girada por monto o plazo de vigencia menor a lo requerido o si la misma fuese emitida en forma errónea, lo que es considerado error no subsanable siendo meritorio su rechazo y descalificación.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre de 2011, presentado y expuesto el informe de las Comisiones Jurídica y Económica, fue sometido a votación contando con el voto de rechazo por Unanimidad de los Asambleístas Regionales presentes: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, Bernardo Crispín Maragón, Damael López Villafuerte, Atilio Juan Hoyos Chávez, Wilfredo Zurca Sánchez y H. Aida Velásquez Chandán y con licencia justificada del H. José Luis Martín García Vargas.

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Rechazar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, la firma **DE CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION ASFALTADO CAMINO VECINAL RUTA 9 - TAHIGUATY"**.

ARTÍCULO 2º.-Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARAPARI
2DA SECCIÓN


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**


Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

es conforme



VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN